

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEPARTAMENTO MEDIANAS Y GRANDES EMPRESAS**

264-SDF-2013
Ing. N° 32/2013
77313257938

AUTORIZA A INSTITUCIÓN SIN FINES DE LUCRO, COMO RECEPTORA DE ALIMENTOS CUYA COMERCIALIZACIÓN SEA INVIABLE.

SANTIAGO, 09 de Mayo de 2013.-

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCIÓN EX. SII N° 44.- /

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el D.F.L. N° 7, de 1980 del Ministerio de Hacienda; lo establecido en el artículo 6°, letra A), N° 1, del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; lo establecido en el artículo 31° N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del D.L. 824, de 1974; lo señalado en los artículos 8°, letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a la Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1° del D.L. N° 825, de 1974; y las instrucciones contenidas en las Circulares N° 3, de 1992 y N° 54, de 2009; y

CONSIDERANDO:

1° Que, teniendo presente la dictación de la Circular N° 54, de 02 de octubre de 2009, publicada en el Diario Oficial el 9 de octubre de 2009, en la cual se impartieron instrucciones sobre castigo de alimentos cuya comercialización se ha vuelto inviable;

2° Que, de conformidad a lo establecido en el resolutive 6° de la Resolución Ex. SII N° 129, del 06 de agosto de 2010, publicada en el Diario Oficial de 11 de agosto de 2010, el Director ha delegado en el Subdirector de Fiscalización la facultad establecida en el artículo 31 N° 3 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en concordancia con el artículo 8° letra d) y 79° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios;

3° Que, de conformidad a lo establecido en la Resolución citada en el considerando precedente, el ejercicio de dicha facultad delegada permite autorizar a Instituciones sin Fines de Lucro como Receptoras de Alimentos, cuya Comercialización sea Inviabile, siempre que cumplan en forma Íntegra los requisitos señalados en los resolutive N° 1 y 2 de la Resolución Ex. SII N° 129, de 2010;

4° Que, la siguiente institución ha solicitado el otorgamiento de la autorización para ser receptora de alimentos cuya comercialización sea inviable para entregarlos a título gratuito a personas de escasos recursos;

5° Que, teniendo presente el contenido del informe, evacuado por el Jefe del Departamento Regional Plataforma de Atención y Asistencia de la jurisdicción de la entidad solicitante.

SE RESUELVE:

1° Autorízase como Institución Receptora de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile, a la entidad que se individualiza a continuación:

Nombre o Razón Social

Rol Único Tributario

FUNDACIÓN SAN PEDRO

71.657.300-1

En la Oficina Virtual del SII en Internet se podrá consultar la nómina de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y Receptoras de Alimentos cuya Comercialización sea Inviabile, autorizadas para recibir alimentos para su entrega en forma gratuita a personas de escasos recursos.

2° La institución sin fines de lucro autorizada de acuerdo al resolutivo anterior, deberá cumplir lo establecido en la Resolución Ex. SII N° 129, del 06 de agosto de 2010.

3° El incumplimiento de las obligaciones que establece esta Resolución, será sancionada de conformidad a lo establecido en el artículo 109 del Código Tributario.

4° La presente Resolución entrará en vigencia a contar de la publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.

**(Fdo.) ALEJANDRO BURR ORTÚZAR
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

HHB/OEG/ulo

Distribución:

- Diario Oficial (Extracto)
- Boletín
- Internet